

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00098-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Provea. Bucaramanga, marzo 23 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022)

El señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.187.052, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ELIZABETH ORTIZ GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'098.629.431, por la suma de (\$5'000.000) correspondiente al capital representado en el título valor letra de cambio la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios generados, desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios conforme a lo certificado por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, 19 de agosto del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor del señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.187.052, y en contra de **ELIZABETH ORTIZ GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'098.629.431, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital, contenido en letra de cambio, la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.
- b. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital, desde la fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021), liquidados a la tasa establecida por la Superbancaria, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado.

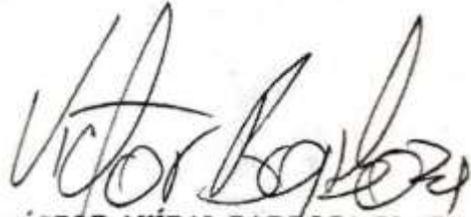
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **RUBEN PRADA ESCOBAR** como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1601545222811e3c54751aa80d8eee4a958d5fc711fce4ecae50a3e7032d7e4

Documento generado en 23/03/2022 01:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>